



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00298-00

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

2 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2020 - 00298
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: ACORBE S.A.S. e INVER 98 S.A.S
DEMANDADO: MARISOL DUQUE LIZARAZO

No se accede a la notificación de la parte demandada, por cuanto conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), deberá allegar previamente las evidencias respecto de la forma en como obtuvo dicha dirección electrónica.

"Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...). Lo subrayado y en negrilla por el Despacho).

No se tendrá en cuenta el escrito de nulidad, comoquiera que la señora Luz Dary Arévalo Daza, no es parte dentro del presente asunto.

Para los fines pertinentes, téngase por notificada la demandada Marisol Duque Lizarazo, por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Reconózcase personería al abogado Juan Pablo Díaz Trujillo, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (arc 015).

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el apoderado de la parte actora descorrió en tiempo, el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva. Lo anterior de conformidad al parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriado ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

062

De Hoy

5 JUN. 2023

A LAS 8:00 a.m.